

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº **230**

La Paz, **22 NOV. 2024**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Frank Erwin Hube Bascon, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En mérito al Formulario de Reclamación Directa Administrativa de fecha 02/06/2020 por parte del USUARIO Frank Erwin Hube Bascon y el Informe Técnico ATT-DTRSP REG-INF TEC SC 110/2020, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, emite el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A-ODE-TR LP 6/2021 de 11 de enero de 2021, por el cual establece: **"PRIMERO.- FORMULAR CARGOS** contra FLOTA EL DORADO por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso i) del párrafo V del artículo 39 de la LGTr en relación a lo dispuesto, por el numeral 7 del párrafo I del artículo 97 de la RM 266/17, por la supuesta pérdida de la encomienda del USUARIO en la ruta La Paz- Santa Cruz el 17 de septiembre de 2020, consistentes en 2 cajas; **SEGUNDO.- TRASLADAR** los cargos formulados conforme a la reclamación administrativa presentada por FRANK ERWIN HUBE BASCON contra FLORA EL DORADO para que presente la siguiente información y probanzas, con el emplazamiento que de no responder los cargos en el plazo de siete (07) días hábiles computables a partir de su notificación, se darán por admitidos los mismos y se declarará fundada la reclamación".

2. Mediante Resolución Regulatoria Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 50/2021, dispone: **"DECLARA FUNDADA** la reclamación administrativa presentada por FRANK ERWIN HUBE BASCON contra FLOTA EL DORADO al no haber desvirtuado el OPERADOR la comisión de la infracción establecida en el inciso i) del párrafo V del artículo 39 de la LGTr y numeral 7 del párrafo I del artículo 97 de la RM 266/17, en relación a la vulneración de lo previsto en los artículos 126 inciso h), 127, 131 y 138 de la citada Resolución Ministerial, por la pérdida de la encomienda del USUARIO en la ruta La Paz – Santa Cruz el 17 de septiembre de 2020; **SEGUNDO.- INSTRUIR** a FLOTA EL DORADO efectuar la reposición de la encomienda extraviada con el pago de Bs. 1120.- (Uno mil ciento veinte 00/100 bolivianos) a favor de FRANK ERWIN HUBE BASCON en virtud a lo establecido en el inciso b) del párrafo II del artículo 65 del D.S 27172, debiendo remitir a esta Autoridad Reguladora la constancia de dicho pago en el plazo de diez días hábiles administrativos, computables desde la notificación con la presente Resolución".

3. En fecha 18 de marzo de 2021, el USUARIO, Frank Erwin Hube Bascon, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 50/2021, señalando que se realizó un cálculo erróneo, por lo que solicita realizar nuevamente la revisión del inc. III del Art. 138 de la RM 266/17 que, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución señalada, la compensación por la pérdida de encomienda alcanzaría los Bs. – 6000 (Seis Mil Bolivianos 00/100).

4. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, emite Resolución de Recurso de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 21/2021 de fecha 30 de abril de 2021, mismo que determina: **ACEPTAR** el recurso de revocatoria de 18 de marzo de 2021, presentado por FRANK ERWIN HUBE BASCON en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 50/2021 de 25 de febrero de 2021 y, revocar totalmente el acto impugnado y, en su mérito, dejar sin efecto el AUTO 6/2021, conforme al análisis expuesto en el presente acto administrativo.

5. Tomando conocimiento el OPERADOR de la disposición de la Autoridad de Regulación y Fiscalización en la Resolución de Recurso de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 21/2021, mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2021 solicita se tenga presente que se emitió la mencionada resolución de revocatoria sin que se pusiera a conocimiento de EL DORADO.

6. Mediante AUTO ATT-DJ-A-ODE-TR LP 84/2021, la ATT en atención a lo vertido por el OPERADOR, la ATT desvirtúa dicho desconocimiento, adjuntando copias simples de las notificaciones realizadas con el Auto ATT-DJ-A TR LP 104/2021 en fecha 01 de abril de 2021 y la RA RE 21/2021 notificada en fecha 07 de mayo de 2021.

7. En fecha 03 de agosto de 2021, se emite la Formulación de Cargos ATT-DJ-A-ODE-TR LP 94/2021, mediante el cual se dispone: **"PRIMERO.- FORMULAR CARGOS** contra LINEA SINDICAL TRANSPORTES EL DORADO por la presunta comisión de las siguientes infracciones: a) al inciso i) del parágrafo V del artículo 39 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2021, General de Transporte y el numeral 7 del parágrafo I del artículo 97 de la Resolución Ministerial N° 266/17 de agosto de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV, publicada el 27 de septiembre de 2017 que aprueba el Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Terrestre, respecto a la vulneración de lo previsto en los artículos 126, 127, 131 y 138 de la citada Resolución Ministerial, por la supuesta pérdida de la encomienda del USUARIO en la ruta La Paz – Santa Cruz el 17 de septiembre de 202, consistente 2 cajas; b) Al inciso f) del artículo 133 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte por la supuesta falta de información brindada al USUARIO, respecto al procedimiento para el envío de encomienda y su derecho a realizar las declaraciones sobre su contenido c) Al inciso c) del parágrafo V del artículo 39 de la Ley 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte en relación a lo dispuesto por el numeral 4 del parágrafo I del artículo 97 de la Resolución Ministerial N° 266/17 de 14 de agosto de 2017, publicada el 27 de septiembre de haber presuntamente brindado respuesta a la reclamación directa presentada por el USUARIO en el plazo establecido, conforme a lo previsto en los incisos b) y c) del numeral 2.2.1 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 39/2015 de 16 de marzo de 2015 que aprueba el Procedimiento de Atención "

6. Por Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 56/2022 de 22 de noviembre de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve: **"ÚNICO. – ACEPTAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación legal de la LINEA SINDICAL DE TRANSPORTES EL DORADO – FLOTA EL DORADO el 06 de septiembre de 2022 en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-ODE-TR LP 159/2022 de 17 de agosto de 2022, en consecuencia, REVOCAR TOTALMENTE el acto administrativo impugnado, en aplicación de lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, concordante con el artículo 61 de la LEY 2341, debiendo la Unidad Legal de Servicios dependiente de la Dirección Jurídica de esta Autoridad Regulatoria efectuar el análisis respectivo que permita la emisión de un nuevo pronunciamiento con la suficiente motivación y fundamentación sobre la reclamación administrativa presentada por el USUARIO y la compensación que correspondería otorgarle por la pérdida de su encomienda, conforme a lo que por ley concierna"

7. Mediante memorial de fecha 19 de junio de 2024, Frank Erwin Hube Bascon, presenta Recurso de Jerárquico en contra la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024.

8. Mediante Auto de Radicatoria RJ/AR – 036/2024 de 11 de septiembre de 2024, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV, admite el recurso jerárquico de Frank Erwin Hube Bascon contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 750/2024 de 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el Recurso Jerárquico interpuesto por Frank Erwin Hube Bascon contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando totalmente el acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 750/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2. Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

3. Que el inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que, en base al principio de sometimiento pleno a la ley, la Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

4. Que el artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en el inciso b) que el acto administrativo deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable y en el inciso e) que es un elemento esencial del acto administrativo el fundamento, el acto administrativo deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitirlo.

5. Que el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 2341, dispone que los actos administrativos deberán ser motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

6. Que el párrafo I del artículo 46 de la Ley N° 2341, señala que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley.

7. Que, en relación a las etapas del proceso sancionador, la Ley N° 2341 en su artículo 80 establece que el procedimiento sancionador se registrará por lo previsto en ese Capítulo y por las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero de esa Ley.

8. Que el artículo 79 de Ley N° 2341 establece que las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro, conforme a reglamentación especial para los órganos de la Administración Pública".

9. Que el artículo 82 de la norma previamente citada, señala que la etapa de iniciación del proceso sancionador se formalizará con la notificación a los presuntos infractores con los cargos imputados advirtiéndolos a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por esa Ley, se podrá emitir la resolución correspondiente.

10. Que el Parágrafo I del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, establece que las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresarán el lugar y fecha de su emisión; serán firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento.

11. Por su parte, la SCP 0450/2012 de 29 de junio, remarcó: ***"La jurisprudencia señaló que el debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, y constituye una garantía de legalidad procesal prevista por el constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales o administrativas. Abarca un conjunto de derechos y garantías mínimas que garantizan el diseño de los procedimientos judiciales y administrativos, entre sus elementos se encuentra la fundamentación y motivación de las resoluciones, a las que toda autoridad a cargo de un proceso está obligada a cumplir, no solamente a efectos de resolver el caso sometido a su conocimiento, sino exponiendo de manera suficiente, las razones que llevaron a tomar cierta decisión, así como las disposiciones legales que sustentan la misma, es decir, debe llevar al convencimiento que se hizo justicia, tanto a las partes, abogados, acusadores y defensores, así como a la opinión pública en general; de lo contrario, no sólo se suprimiría una parte estructural de la resolución sino impediría que las partes del proceso conozcan los motivos que llevaron a dicha autoridad a asumir una determinación, lo que no implica que dicha motivación contenga una exposición ampulosa y***



sobrecargada de consideraciones y citas legales, basta con que ésta sea concisa pero clara y satisfaga todos los aspectos demandados..." (El resaltado nos corresponde).

12. El párrafo I del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días y el inciso a) del párrafo II, establece que el Recurso Jerárquico será desestimado el recurso, cuando no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

13. Una vez expuestos los antecedentes, el marco normativo aplicable al caso, y teniendo en cuenta que el recurso jerárquico planteado por el recurrente contempla en su argumentación principal revocar la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-R RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024 y se confirme la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-RT de 13 de mayo de 2024, confirmando se compense al RECURRENTE con 6.000 Bs, bajo esa perspectiva, corresponde analizar del siguiente modo:

Respecto a lo señalado por la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 15/2024 de 29 de febrero de 2024, se obtiene:

I. La ATT señala: "En tal entendido corresponde retrotraer el procedimiento al momento del pronunciamiento de la RAR ODE 17/2024 con la finalidad de motivar y fundamentar la decisión de esta Autoridad sobre la reclamación administrativa presentada por el USUARIO, reiterando que debe tenerse en cuenta que la interpretación de las normas ordinarias sobre las que se basará el nuevo pronunciamiento debe efectuarse tomando en cuenta derechos y principios constitucionales; en el marco de lo concluido debido a la carencia encontrada en la RAS ODE 17/2024 de los elementos anotados en los puntos de análisis precedentes, es decir, la falta de motivación y fundamentación, el acto impugnado no puede ser considerado como válido y eficaz, correspondiendo su revocatoria sin ingresar al fondo del análisis de la totalidad de los agravios expuestos por el RECURRENTE, al no resultar estos conducentes a la que ahora se adopta, a saber, los argumentos expuestos respecto al cálculo por este propuesto para determinar la compensación a ser efectuada a favor del USUARIO.

Por lo expuesto, la Autoridad de Regulación y Telecomunicaciones y Transportes, en el recurso de revocatoria, señala: **ACEPTAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martín, en representación legal de LINEA SINDICAL TRANSPORTES EL DORADO – FLOTA EL DORADO (...) debiendo la Unidad Legal de Servicios dependiente de la Dirección Jurídica de esta Autoridad Regulatoria efectuar el análisis respectivo que permita la emisión de un nuevo pronunciamiento con la suficiente motivación.

Debido a la decisión de la ATT, el Recurrente en su Recurso Jerárquico refiere: "ante la inminente contravención de la Ley N° 165, Ley General de Transporte y del Reglamento Regulatoria para la modalidad de Transporte aprobada por la Resolución Ministerial N° 266/17, del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por flora EL DORADO, que de manera intencionada no permitió que declare el contenido de mis encomiendas y tampoco me proporcionó información sobre mi derecho a declarar el contenido de mis encomiendas, con el claro fin de evadir o disimular su responsabilidad ante su extravío, solicito que en instancia de Recurso Jerárquico se revoque la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de fecha 04 de julio de 2024 y se confirme totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-RT LP 17/2024 de 13 de mayo de 2024."

El análisis en el presente caso, abarcará los aspectos de forma, limitándose a referirse sobre el trasfondo del tema, toda vez que el proceso no cuenta con una Resolución de carácter definitivo o su equivalente, resultado que se obtiene a raíz de que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, dio por revocada la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-ODE-TR LP 17/2024, esto en aplicación del inciso c), párrafo II del artículo 89 del reglamento aprobado por el DS. 27172, concordante con el artículo 61 de la Ley 2341.

Es evidente que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes,

ha revocado las resoluciones conforme las impugnaciones tanto del USUARIO y del OPERADOR; sin embargo, conforme la disposición del último recurso de revocatoria antes mencionado, corresponde que la ATT emita una nueva Resolución Administrativa Regulatoria, toda vez que para determinar lo que en derecho corresponda, se debe tomar en cuenta lo vertido en el párrafo I del Artículo 56 de la ley 2341, que señala; "Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente", en el presente caso, corresponde aclarar que la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024, no señala una decisión definitiva, puesto que no es un acto administrativo que ponga fin a una actuación administrativa, de acuerdo con el párrafo II del artículo 56 de la Ley 2341.

Se debe aclarar que la ATT, al revocar la Resolución Administrativa Regulatoria, retrotrae el proceso para la emisión de un nuevo acto administrativo, mismo que no habría sido impugnado mediante un Recurso de Revocatoria, por ese aspecto y en apego a la normativa, esta cartera de estado en el marco de sus competencias no puede realizar observaciones de fondo, sin que se hayan cumplido con los requisitos esenciales de forma exigidos, esto en aplicación del inciso a) del párrafo II, artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE D.S. 27172.

Cabe señalar que, quedando pendiente la emisión de la nueva Resolución Administrativa Regulatoria, la Autoridad de regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debe considerar todos los aspectos y fundamentos vertidos por ambas partes, realizando el análisis de fondo conforme normativa vigente para emitir la misma, evitando dejar en indefensión a cualquiera de las partes, considerando todos los motivos y aspectos por los cuales sus intereses pudieran verse afectados, de manera imparcial y en apego a la norma, realizando un extenso análisis sobre las responsabilidades tanto del Operador como del Usuario.

14. Por todo lo referido y en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y del inciso a) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por Frank Erwin Hube Bascon, contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de 04 de julio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, revocando totalmente el acto administrativo impugnado.

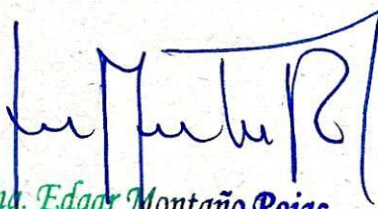
POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- DESESTIMAR el Recurso Jerárquico planteado por Frank Erwin Hube Bascon, contra la Resolución de Recurso de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 45/2024 de fecha 04 de julio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA